



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 3-23-67

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1988 No. 50 SECC. II

SECCION II

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 8,
DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1989.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 8

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO 1º.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, EL ESTADO DE SONORA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN :

MILLONES PESOS

A.-DE LOS IMPUESTOS:	\$ 30,280
I.- IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	
II.- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO E INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	
III.- IMPUESTOS ESPECIALES A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.	
A).- IMPUESTO A LA ENAJENACIÓN DE PRIMERA MANO DE SEMILLA DE ALGODÓN.	
B).- IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE HARINA DE TRIGO.	
C).- IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE ARROZ.	
D).- IMPUESTO SOBRE AGUAS ENVASADAS.	
E).- IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE ALCOHOL.	
F).- IMPUESTO SOBRE LA ENAJENA-	

CIÓN O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN BOTELLA CERRADA O AL COPEO Y DE AGUARDIENTE A GRANDEL DE SEGUNDA O ULTERIORES MANOS.

IV.- IMPUESTOS AGROPECUARIOS:

- A).- IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.
- B).- IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN SACRIFICIO Y TENENCIA DE GANADO.
- C).- IMPUESTO A LA AVICULTURA.
- D).- IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN APÍCOLA.

V.- IMPUESTO SOBRE CAPITALES:

- A).- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES.
- B).- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS O RENDIMIENTO DE CAPITAL Y OTROS INGRESOS.

VI.- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO:

- A).- IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
- B).- IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES, ARTÍSTICAS E INNOMINADAS.

VII.- IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

VIII.- IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, CAUSADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

LA APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V INCISO B) ANTERIORES Y DISPOSICIONES RELATIVAS, QUEDA EN SUSPENSO CON MOTIVO DE LA COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS; A EXCEPCIÓN DEL SUPUESTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPENDIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

B.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES: \$ 513,939

C.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES \$ 5,170

I.- CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS.

II.- CONTRIBUCIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COMITÉ DE FOMENTO Y DEFENSA DE LA GANADERÍA.

III.- CONTRIBUCIONES PARA LAS JUNTAS DE PROGRESO Y BIENESTAR; Y

IV.- OTRAS CONTRIBUCIONES.

LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES II Y IV ANTERIORES QUEDA EN SUSPENSO, AL IGUAL QUE LA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III EN TODO LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS DEJADOS EN SUSPENSO CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRA-

FO DEL APARTADO A DE ESTE ARTÍCULO.

D.- DE LOS DERECHOS: \$ 16,730

I.- POR SERVICIOS DE EMPADRONAMIENTO.

II.- POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISOS PARA LA FABRICACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EVENTUALES.

III.- POR SERVICIOS DE GANADERÍA:

A).-POR PRODUCCIÓN GANADERA;

B).-POR PRODUCCIÓN APÍCOLA;

C).-POR CLASIFICACIÓN DE CARNES.

IV.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN, Y REGISTRO DE TÍTULOS Y AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD:

A).- POR EXPEDICIÓN;

B).- POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO;

C).- POR AUTORIZACIÓN POR EJERCER Y PRÓRROGAS QUE SE OTORGUEN.

V.- POR SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

VI.- POR SERVICIO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS PRES

TADOS POR LA DIRECCIÓN DE
NOTARÍAS DEL ESTADO.

VII.-POR SERVICIOS DE PUBLICA-
CIÓN Y SUSCRIPCIONES EN
EL BOLETÍN OFICIAL.

VIII.-POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN
DE PLACAS DE VEHÍCULOS, RE-
VALIDACIONES, LICENCIAS PA-
RA MANEJAR Y PERMISOS.

IX.-POR SERVICIOS EN MATERIA DE
AUTOTRANSPORTE Y OTROS.

X.-POR SERVICIOS DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO.

XI.-POR SERVICIOS DEL REGISTRO
CIVIL.

XII.-POR SERVICIOS DE ARCHIVO.

XIII.-POR SERVICIOS DE CATASTRO;
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO Y SECRETA
RÍA DE SALUD PÚBLICA.

XIV.-OTROS SERVICIOS.

LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIE
REN LAS FRACCIONES I, II, III, INCISO A)

Y B) Y IV INCISO B) ANTERIORES, QUEDAN EN SUSPENSO POR VIRTUD DE LA COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN - EN MATERIA DE DERECHOS.

E.- PRODUCTOS: \$ 5,925

I.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

II.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

III.- UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES.

IV.- INGRESOS DERIVADOS DE VENTA DE BIENES Y VALORES.

F.- APROVECHAMIENTOS: \$ 28,956

I.- MULTAS

II.- RECARGOS.

III.- INDEMNIZACIONES.

IV.- REINTEGROS.

V.- REZAGOS

VI.- DONATIVOS

VII.- HERENCIAS VACANTES.

VIII.- REMATES.

IX.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES (35%).

X.- ACTOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE IMPUESTOS FEDERALES (80%).

XI.- 25% SOBRE ELABORACIÓN DE BOLETAS DE IMPUESTO PREDIAL.

XII.- OTROS.

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: \$ 601,000

ARTICULO 2º.- SE CONCEDEN LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL RENDIMIENTO DE LOS INGRESOS ESTATALES QUE SE GENEREN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- SOBRE LOS INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL EJIDAL. 25%
- II.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO, EXCEPCIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN. 12.5%
- III.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY QUE REGLAMENTA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL Y DE BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES. 50%
- IV.- SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE EL DECRETO RELATIVO, EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 3º.- LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO SE PERCIBIRÁN CON ARREGLO A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES QUE LAS OTORGUEN.

ARTICULO 4º.- EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES DURANTE EL AÑO DE 1989, AL 8.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS O A LA TASA QUE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE A CONOCER Y QUE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL 1.3 POR EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN BANCARIA, QUE PROPORCIONE EL BANCO DE MÉXICO PARA EL PENÚLTIMO MES DE CALENDARIO, ANTERIOR AL DE LA FECHA EN QUE SE CAUSEN LOS INTERESES, Y DE DIVIDIR ENTRE DOCE EL RESULTADO DE DICHA MULTIPLICACIÓN.

ARTICULO 5º.- CUANDO UNA LEY IMPOSITIVA CONTENGA, ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES PROPIAS DEL GRAVAMEN, OTRAS QUE IMPOGAN UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DISTINTA, ESTA ÚLTIMA SE CONSIDERARÁ COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO I DE ESTA LEY QUE CORRESPONDA A DICHO GRAVAMEN.

ARTICULO 6º.- LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, AÚN CUANDO SE DESTINEN A FINES ESPECÍFICOS, SE HARÁ EN LAS OFICINAS EXACTORAS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL EFECTO, EXCEPTO CUANDO LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE ALGÚN CONCEPTO FISCAL ESTATAL, EN CUYO CASO EL PAGO SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, CONFORME A LAS BASES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE ESTA LEY DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODOS LOS CASOS DE LA OFICINA RECAUDADORA, EL RECIBO OFICIAL O LA DOCUMENTACIÓN QUE EN LAS DISPOSICIONES RESPECTI-

VAS SE ESTABLEZCAN, EN LA QUE CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE CONCENTRARÁN EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN LOS REGISTROS DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS, COMO DE LA PROPIA TESORERÍA.

TRANSITORIOS

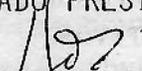
ARTICULO PRIMERO.- Esta LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO EL DÍA 1º DE ENERO DE 1989, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

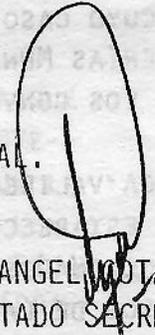
ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.


LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.


PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.


LIC. ANGEL VOTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

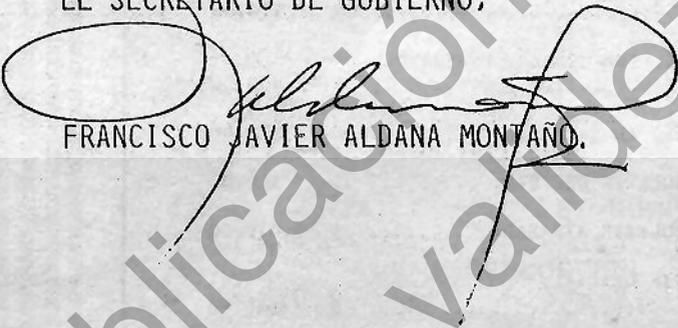
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE
UNA PAGINA. \$ 108.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION. \$179,750.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A
DOMICILIO. \$ 57,520.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL
PAIS. \$143,800.00
- 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. \$222,890.00
- 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. \$ 540.00
- 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. \$ 1,079.00
- 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.
A).- POR CADA HOJA. \$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR
SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON
FIRMA AUTOGRAFA.